



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo en trámite posterior
Ejecutante: Banco BBVA
Ejecutado: Gilberto Gallego Gómez
Radicado: 630013103003-2010-00396-00

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, pieza que ha sido coadyuvada por el extremo ejecutado.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante cuenta con la mencionada facultad, pues le fue sustituido el mandato por parte de la apoderada principal a quien la entidad ejecutante le otorgó la misma, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y se requerirá a la parte actora para que informe el valor total recibido como pago de la obligación con miras a liquidar el arancel judicial de que trata la ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.



SEGUNDO: LEVANTAR el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-166865.

Líbrese oficio en tal sentido con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto total recibido como pago de la obligación.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 168 del 25-10-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb0b04008452e10d3a70eb1ed3199b194857eda4ec8c2c04adfa0c49a8b8b0**

Documento generado en 24/10/2022 05:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>